



**CIRCULAR** 

No. 008 / DIPON - OFPLA 13

Bogotá D.C.,

14 ABR 2020

PARA:

SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.

País

ASUNTO:

medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 531 del 08 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, y se modifica la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020.

Dada la obligatoriedad institucional de acatar los Decretos expedidos por el Gobierno nacional, donde se extiende hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del país como medida de cuidado para preservar el derecho a vida, la salud y la supervivencia, evitar el contacto y propagación del coronavirus COVID-19, considerando la garantía de algunos aspectos subsidiarios para la sociedad con ocasión a la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 y que debe ser asegurado por las autoridades gubernamentales departamentales y locales, así como por la Policía Nacional como institución garante de derechos y libertades públicas.

De igual modo la institución ratifica la medida adoptada con el personal no uniformado de privilegiar la modalidad de trabajo en casa para el cuidado y la preservación de la salud y la vida en su calidad de servidores públicos del sector defensa, teniendo presente la naturaleza del servicio que prestan en la Policía Nacional, el cual es esencial para el desarrollo de la misión constitucional, en coadyuvancia a brindar las condiciones necesarias en la garantía de los derechos, libertades y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia<sup>1</sup>.

En consecuencia, dentro del marco constitucional y legal que reviste a la Policía Nacional es de su competencia, apoyar irrestrictamente a las primeras autoridades político-administrativas de todo el país, en lo concerniente a garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril del mismo año.

En tal efecto, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, cumplirán estrictamente todas las medidas institucionales transitorias dispuestas en la presente circular, con el fin de ser aplicadas en principio, para desplegar las acciones institucionales requeridas a fin de garantizar la prestación del servicio de policía permanente e ininterrumpido para la aplicación de las medidas tendientes a la observancia de la disposición gubernamental.

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 4, Decreto 091 del 17 de enero de 2007 "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal".

Por lo tanto, desarrollarán las actuaciones administrativas dentro del marco de sus competencias para su cumplimiento:

- 1. Acatar y cumplir lo dispuesto en las Circulares 001, 005 y 007 DIPON-OFPLA del 18/03/2020, 02/04/2020 y 06/04/2020, respectivamente.
- 2. **Aislamiento**. Es una medida de obligatorio cumplimiento de carácter preventivo para preservar la salud y vida, evitar el contacto y propagación del COVID-19 en los habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, ante lo cual se deberá atender en el marco de la prestación del servicio de policía, lo siguiente:
  - Aplicar las medidas correctivas de su competencia e imponer los comparendos cuando corresponda, bajo lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" frente a los comportamientos contrarios a la convivencia, que afecten lo dispuesto en el Decreto presidencial, observando en todo caso, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

La imposición de las medidas correctivas serán única y exclusivamente las establecidas en la norma con base en el principio de legalidad, respetando siempre los derechos y la dignidad humana.

• En las instrucciones que se impartan, se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, con respecto al apoyo y colaboración a las autoridades de salud, a fin de garantizar, su movilidad y protección de sus derechos, el cual señala:

Artículo 7. Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

- En lo que refiere a las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, relacionadas con la comercialización presencial y a través de plataformas de comercio electrónico para entrega a domicilio, de productos de primera necesidad y de productos de los establecimientos gastronómicos, el mencionado Decreto contempló un horario comprendido entre las seis horas (06:00 a.m.) y las veinte horas (20:00 p.m.); no obstante, el Gobierno nacional el día 11 de abril de 2020 profirió el Decreto 536, el cual elimina este horario, pudiendo entonces desarrollar estas excepciones sin límite de tiempo.
- Se hace claridad que la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) medicamentos, (ii) productos farmacéuticos, (iii) insumos, (iv) productos de limpieza, (v) desinfección y (vi) aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, así como las relacionadas con el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, contenidas en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, y todas las demás excepciones se podrán cumplir sin ninguna restricción.
- Los comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, impartirán instrucción al
  personal bajo su mando, contando con el acompañamiento de los coordinadores de actuación
  jurídica, asesores jurídicos, y asesores jurídicos de seguridad y convivencia ciudadana de cada
  unidad, para realizar la correcta aplicación de esta norma, teniendo en cuenta las circunstancias de
  tiempo, modo y lugar en las que se puedan presentar infracciones a las restricciones establecidas
  en el Decreto 531 de 2020.
- El director de Seguridad Ciudadana fijará las actuaciones administrativas de su competencia, para adoptar a partir de la entrada en vigor de la presente circular, el marco procedimental de actuación policial para el personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, orientado al cumplimiento de la disposición presidencial.

ر مر پار A.

Página 2 de 5

- Los directores que direccionan las especialidades del servicio de policía de manera articulada y
  coordinada, a partir del marco procedimental de actuación policial de que trata el punto anterior,
  determinarán de igual forma, las actuaciones administrativas de su competencia para impartir
  instrucciones que guarden cohesión entre el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por
  Cuadrantes –MNVCC y las especialidades del servicio de policía.
- 3. Ejecución de la medida de aislamiento. Se deberá coordinar con los gobernadores y alcaldes el desarrollo de las medidas establecidas en el Decreto y las adicionales que sean adoptadas para el cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, por lo cual, observarán lo siguiente:
  - Sugerir en el marco de los consejos de seguridad convocados para la toma de decisiones en temas de seguridad y orden público con motivo de la emergencia sanitaria, la expedición de actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en cada jurisdicción, alineados con los Decretos 420, 531 y 536 de 2020.

De igual forma, sugerir a las autoridades departamentales y locales según corresponda, la conformación y distribución de equipos de trabajo con las demás instituciones locales, para optimizar la verificación frente al cumplimiento de las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el territorio nacional.

- Realizar la verificación de las capacidades institucionales en materia logística, de talento humano, movilidad, intendencia y medios de comunicación, entre otros, con el fin de hacer cumplir en el marco de competencia de la Policía Nacional, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.
- Adicional al despliegue del servicio de policía para hacer cumplir las medidas administrativas dispuestas por el Gobierno nacional, dispondrán en el marco de la planeación del servicio, actividades de patrullajes y de control en el sector residencial y comercial (tiendas, plazas de mercado, panaderías, supermercados, droguerías, entre otros) de cada jurisdicción, a fin de evitar posibles manifestaciones públicas, saqueos y actos de vandalismo que afecten la comunidad.
- En el marco de hacer cumplir la presente norma, las unidades policiales conforme a la actividad de policia que ejecuten acataran lo dispuesto en la Circular 006 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "instrucciones institucionales transitorias para la prestación del servicio de policia ante la emergencia sanitaria por el COVID-19".
- 4. Garantías de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Se establecieron unas excepciones de circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, así mismo se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:
  - Incorporar en el marco de la planeación para la prestación del servicio de policia, la verificación del acatamiento de las excepciones de circulación, estableciendo la identificación y el ejercicio de actividades y funciones de la ciudadanía.
  - Prever la asignación de los elementos básicos de bioseguridad al personal policial, conforme a la actividad de policia que ejecuten para verificar el cumplimiento de las medidas de cuidado dispuestos por el Gobierno nacional, así como por las autoridades gubernamentales y locales, esto con el fin de contribuir a una prestación del servicio con enfoque sanitario y de salud pública.
  - Dada la excepción del derecho a circulación que el Decreto establece para los servidores públicos, se privilegiará el personal no uniformado de la Policia Nacional con lo dispuesto en el subnumeral 1.1.2, numeral 1.1 de la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

robación: 28-04-2014

1DS-CI-0001 Ver: 01 Para el caso del personal no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en el numeral 3 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020; no obstante, se deberá atender la disposición contenida en el punto 3 de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional".

- 5. **Movilidad.** Se garantizará el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, siendo necesario por parte de la Policía Nacional lo siguiente:
  - Realizar coordinaciones con las secretarias de tránsito de cada jurisdicción, para garantizar los servicios públicos de transporte autorizados y de igual forma efectuar los diferentes controles y aplicar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de las restricciones de circulación.
  - Establecer tramos (entradas, peajes, salidas, paraderos, entre otros) donde la Policía Nacional realice los controles e imponga las medidas establecidas en la normatividad vigente, a las personas que infrinjan el aislamiento preventivo obligatorio.
  - Frente a los controles realizados a los diferentes medios de transporte, se deberá tener en cuenta la seguridad operacional y personal.
  - Realizar las coordinaciones frente a los servicios de emergencia de las concesiones viales, para que se encuentren habilitados permanentemente (grúas, ambulancias, carro taller entre otros).
- 6. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, y solo se permitirá cuando sea una situación de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía o en caso fortuito o fuerza mayor, para lo tanto, en lo que respecta a la restricción de vuelos de apoyo institucional, se deberá tener en cuenta la comunicación oficial S-2020-002359-SUDIR del 20 de marzo de 2020.
- 7. Prohibición del consumo de bebidas embriagantes. Se desplegarán actividades de prevención y control en los espacios abiertos y establecimientos de comercio, conforme a los actos y ordenes emitidas por los gobernadores y alcaldes, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, siendo necesario contemplar que:
  - El Decreto NO prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.
- 8. Inobservancia de las medidas. Respecto a la violación e inobservancia de las medidas, la institución deberá dar aplicabilidad a las disposiciones adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 531 de 2020, igualmente se hace necesario atender las siguientes disposiciones:
  - Aplicar los articulos 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica de la Ley 1801 de 2016.
  - En el ámbito penal serán objeto de las sanciones establecidas en la Ley 599 de 2000, mediante los artículos 297. Acaparamiento, 298. Especulación, 299. Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida, 368. Violación de medidas sanitarias y 369. Propagación de epidemia.
  - En virtud de lo señalado en el Decreto 780 de 2016, la competencia para imponer las medidas correctivas en materia de salud es la autoridad establecida para tal fin en cada jurisdicción, hasta por diez mil (10.000) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

Aprobación: 28-04-2014

Página 4 de 5

Se debe instruir al personal sobre las excepciones establecidas en el Decreto Legislativo 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, a fin de no incurrir en omisiones. abusos o extralimitaciones en la aplicación de la norma, partiendo siempre de la prevención de la misma conforme los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, sin desconocer la importancia de hacer cumplir las disposiciones del Gobierno nacional, para proteger la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, deberán atender lo dispuesto en la presente circular, sin que haya lugar a modificaciones.
- La presente Circular deroga la Circular 003 DIPON-OFPLA del 26/03/2020 "Medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público", y demás normas expedidas.
- La presente Circular suprime el literal i de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "Aisiamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional".
- Modificar el literal j de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 "Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional", el cual quedará así:
  - j) Los comandantes de metropolitanas y departamentos de policia, deberán coordinar con las autoridades locales o agremiaciones de la jurisdicción, las acciones necesarias a fin de facilitar y adecuar un espacio físico que permita llevar a cabo la medida de aislamiento preventivo en reserva estratégica, el cual brinde las condiciones de salubridad para aislar al personal.

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Una vez culminen las normas en materia de orden público para realizar el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional y sea comunicado oficialmente por el Gobierno nacional, el presente acto administrativo quedará sin vigencia para todos los efectos, retomando las disposiciones reglamentadas en la institución.

> General OSCAR-ATEHORTUA DUQUE Director General de la Policia Nacional

por ASEO8 Adolfo León Ramírez Bustamarte / SEG MY. Javier Elberto Castillo Loal / OFPLA-GESIN BG. Pablo Anlonio Criollo Rey / SEGEN-JEFAT

V
Aprobado por: MG, Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 13/04/2020
Ubicación: z/misdocumentosUULIAN

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá Teléfonos 515 9000, ext. 9362 ofpla.gesin@policia.gov.co www.policia.gov.co







Aprobación: 28-04-2014

1DS-CI-0001 Ver: 01

f - - \*

.